REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Ejecutivo
Demandante: ***Silverio Velásquez Velásquez***
Demandado: ***Orlando Rincón Herrera***
Radicación No. 2021-00052-00

AUTO

Reconócese personería para actuar en nombre propio al señor **Silverio Velásquez Velásquez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 359.611 expedida en Quetame.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que la letra de cambio presentada como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **Orlando Rincón Herrera**; a favor de la parte demandante, **Silverio Velásquez Velásquez**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Silverio Velásquez Velásquez** y en contra de **Orlando Rincón Herrera**; mayor de edad y vecino de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,oo),** correspondiente al capital de la letra de cambio, que se allegó con la demanda.

1.1 Los intereses corrientes, liquidados desde el 18 de abril de 2019 hasta el 18 de agosto de 2019, conforme al bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2 Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º, desde el diecinueve (19) de agosto de 2019 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Notificar personalmente este auto al ejecutado en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA

ESTADO No. ***0041***. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **5-AGOSTO-2021** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria